



FECHA DE EXPEDICION:

11/01/2017

No.

CTI022

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	52143R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$100362340
RECURSOS ORDINARIOS 2017				

RUBRO	52143R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 = \$401450
RECURSOS ORDINARIOS 2017				

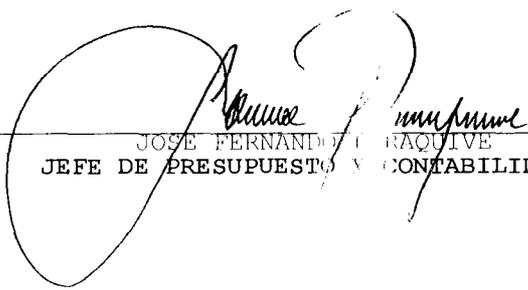
POR LA SUMA DE : CIEN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.
TOTAL (\$100,763,790) = (\$100,362,340) + 4x1000 = (401,449)

PARA AMPARAR : PRESTACION DE SERVICIOS COMO REPORTERO DEL NOTICIERO

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : CATALINA NAYIBE


JOSE FERNANDO ARAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º. 015 - DE 2017 SUSCRITO
ENTRE TELEISLAS Y ARMANDO HENRY ARCHBOLD.

CONTRATISTA:	ARMANDO HENRY ARCHBOLD
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25.090.585,00)
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE MESES Y QUINCE DIAS (11) MESES Y QUINCE DÍAS
OBJETO:	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como REPORTERO 3 del noticiero TELEISLAS NEWS

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **ARMANDO HENRY ARCHBOLD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.005.189 expedida en Providencia, quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas c) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, d) Adquisición de derechos de emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que mediante resolución No 0007 del 02 de enero de 2017, la Junta Nacional de Televisión aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2017, hasta en la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA**

TELEISLAS

DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.740.862.249), para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". 6. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un (1) **REPORTERO 3** para el programa de televisión, "TELEISLAS NEWS", mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **REPORTERO 3** del NOTICIERO "TELEISLAS NEWS". **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

- Elegir la información según criterios de la línea editorial establecida por el director y los concejos de redacción.
- Priorizar la información seleccionada por la importancia que ésta tenga.
- Realizar notas, investigaciones, entrevistas, crónicas, reportajes para el noticiero Teleislas News.
- Cumplir con el número de notas requeridas por el director del noticiero.
- Verificar completamente la información
- No difundir una información de la que no se dispone de pruebas, fuentes o bases que la apoyen para que ésta quede constatada.
- Transmitir la información que considera importante para el público de tal forma, que consiga llegar al mayor número de personas posibles,
- Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a: Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas. Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARÁGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se entiende que con la simple suscripción de esta el contratista garantiza a TELEISLAS estricta CONFIDENCIALIDAD con toda la información que maneje o llegue a manejar, en relación a los intereses y objetivos misionales del Canal Regional. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera E

TELEISLAS

CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el término de Once (11) MESES Y QUINCE (15) días a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$25.090.585,00): CDP 022 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará al contratista el valor de sus honorarios por estamentos en once (11) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.181.790) cada una y UN pago de UN MILLON NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.090.895) M/Cte. correspondientes a 15 días, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado. y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO por el veinte por ciento (20%) y duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin necesidad de requerimiento previo de TELEISLAS, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, TELEISLAS podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento: de igual manera, en cualquier evento en que

TELEISLAS

amente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2017 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 022 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por:

1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato.

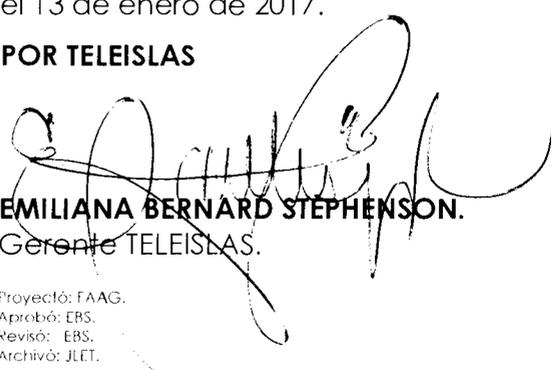
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: el presente contrato opera bajo la supervisión del Coordinador de Producción o quien haga sus veces.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: ardo70@yahoo.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

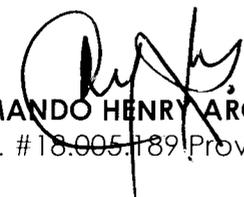
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 13 de enero de 2017.

POR TELEISLAS


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: FAAG.
Aprobó: EBS.
Revisó: ERS.
Archivó: JLET.

EL CONTRATISTA


ARMANDO HENRY ARCHBOLD.
C.C. #18.005.189 Providencia

Ciudad de Expedición CARTAGENA			Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75		No.Póliza 75-44-101081732		Anexo 0		
Fecha Expedición Día Mes Año 17 01 2017			Vigencia Desde Día Mes Año 17 01 2017			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 01 07 2018		A las Horas 00:00		Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social HENRY ARCHBOLD, ARMANDO								Identificación : 18.005.189			
Dirección : COVE						Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES				Teléfono : 5132495	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA								Identificación : 827.000.481-1			
Dirección : LA LOMA, ESTACION SIMON BOLIVAR						Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES				Teléfono : 5132047	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU0108, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 015-2017 CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO REPORTERO 3 DEL NOTICIERO TELEISLAS NEWS

PAGADO

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	17/01/2017	01/07/2018	\$ 5,018,117.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****43,000.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****50,000.00	\$ *****5,018,117.00	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALDR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-62 Piso 8 - Telefono: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.



(415) 7709998021167 (8020) 11013103642421 (3900) 000000050000 (96) 20180117

REFERENCIA PAGO:
1101310364242-1

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

PUNICZA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. TRX: 3110255 Nit: 860.350.626-1

RESOLUCIÓN No. _____

()

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de enero de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 015 de 2017, con **ARMANDO HENRY ARCHBOLD**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.005.189 expedida en Providencia, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **REPORTERO 3** del noticiero TELEISLAS NEWS.

Que la cláusula Décima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración igual a la del contrato, más seis (6) meses adicionales, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

Que **ARMANDO HENRY ARCHBOLD**, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101081732 expedida el 17 de enero de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 17 de enero de 2017 hasta el 1 julio de 2018.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación 

TELEISLAS

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con el No. 75-44-101081732 expedida el 17 de enero de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA :

No.

RUBRO RECURSOS \$25090585
RECURSOS ORDINARIOS 2017

RUBRO RECURSOS 4x1000 = \$100362
RECURSOS ORDINARIOS 2017

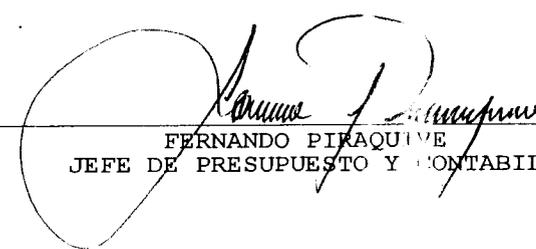
PROVEEDOR : **ARMANDO HENRY ARCHBOLD** 18005189

POR LA SUMA DE : **25,190,947**

VALOR EN LETRAS: VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : PRESTACION DE SERVICIOS COMO REPORTERO 3 DEL

FECHA DE EXPEDICION:


FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

TELEISLAS

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 015/2017 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: ARMANDO HENRY ARCHBOLD

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO **REPORTERO 3** DEL NOTICIERO TELEISLAS NEWS.

VALOR: VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE **(25.090.585.00)**

FECHA DE INICIO: 17/01/2017

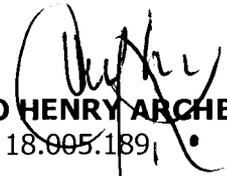
FECHA DE TERMINACION: 31/12/17

PLAZO: 11 MESES 14 DIAS

Entre la Coordinadora de producción (e) **CATALINA CORPUS POMARE** y el (la) señor **ARMANDO HENRY ARCHBOLD** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.005.189 de Providencia Islas. Suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 17 de enero del 2017.


CATALINA CORPUS POMARE
Coordinadora de Producción (E)


ARMANDO HENRY ARCHBOLD
CC. 18.005.189

TELEISLAS

OTROSÍ No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 015 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, Y ARMANDO HENRY ARCHBOLD.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, de otra parte, ARMANDO HENRY ARCHBOLD, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.005.189 expedida en Providencia, y quien actúa a nombre propio, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 015 de 2017, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. B) Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultada por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. C) Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". D) Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, elaboró el proyecto "TELEISLAS NEWS" según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 de Teleislas y para ese propósito requirió los servicios de una persona natural que fungiera como "REPORTERO 3", según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 y conforme a la resolución No 0007 del 02 de enero de 2017, la Junta Nacional de Televisión aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2017, para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario

TELEISLAS

ejerza las actividades inherentes a esta persona. E) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. F) Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. G) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. H) Que es pertinente crear el presente otro si al contrato 015 de 2017 previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1° Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato No. 015 del 13 de enero de 2017, con el objeto de contratar a una persona natural para la prestación de servicios personales como "REPORTERO 3", para el noticiero TELEISLAS NEWS, según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017.

2° Que conforme a los estudios el "REPORTERO 3", del **Noticiero Teleislas News** se contrataría por un valor de VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$25.090.585,00)M/Cte., del rubro presupuestal 52143R12 Plan de Inversión 2017.

3° Que mediante memorando 520-04 del 28 de enero de 2017, el Supervisor del contrato presentó la solicitud de modificación para suscribir "otro sí" con el fin de modificar la duración y el valor del contrato, producto del acuerdo de voluntades de reducir en un (1) día la duración del contrato, el cual tiene un valor de Setenta y Dos Mil Setecientos Veintiséis Pesos (\$72.726,00) M/Cte. -

4°. En consecuencia es preciso indicar que el contrato 015 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y ARMANDO HENRY ARCHBOLD tendrá una duración de ONCE (11) MESES Y CATORCE (14) DÍAS.



TELEISLAS

5°. En resultado de lo anterior es necesario el descuento del valor correspondiente a UN (01) día, antes sustraído por lo cual el valor total del contrato es VEINTICINCO MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$25.017.859,00) M/Cte.

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. Modificar la duración del contrato 015 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y ARMANDO HENRY ARCHBOLD, la cual será de ONCE (11) MESES Y CATORCE (14) DÍAS.

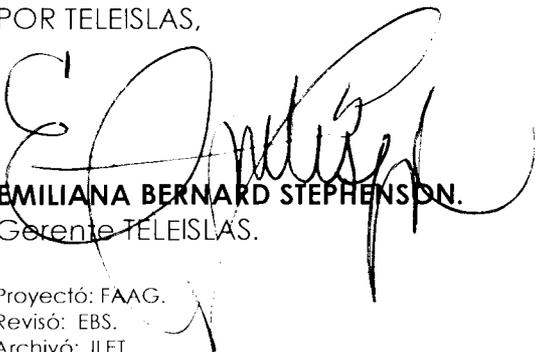
CLAUSULA SEGUNDA. Modificar el valor del contrato 015 de 2017, suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y ARMANDO HENRY ARCHBOLD, la cual será de VEINTICINCO MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$25.017.859,00)M/Cte. conforme a la parte motiva del presente otrosí.

CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA CUARTA. DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 015 de 2017 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los veintiocho días 28 de enero de 2017.

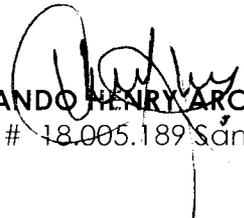
POR TELEISLAS,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: FAAG.
Revisó: EBS.
Archivó: JLET.

POR EL CONTRATISTA,



ARMANDO HENRY ARCHBOLD.
C.C. # 18.005.189 San Andrés



MEMORANDO 520-04

DE: CATALINA CORPUS POMARE
Coordinador de Producción (E)

PARA: FISHER AYALA GORDON
Asesor Jurídico

ASUNTO: Modificación valor contrato No. 015 de 2017

FECHA: 28 de Enero de 2017

Cordial saludo,

Me permito solicitarle lo referenciado en el asunto, del contrato a nombre de ARMANDO HENRY ARCHBOLD, Reportero 3, Valor total del contrato: VEINTI CINCO MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$25.017.859) M.CTE, debido a la disminución de 1 día en el plazo por valor de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$72.726) M.CTE.

Plazo de 11 meses y 14 días.

Agradezco su atención a la presente,

CATALINA CORPUS POMARE
Coordinador de producción (E).

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098 513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 015/2017 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: ARMANDO HENRY ARCHBOLD

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO **REPORTERO 3** DEL NOTICIERO TELEISLAS NEWS.

VALOR: VEINTICINCO MILLONES DIESCISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE **(25.017.859.00)**

FECHA DE INICIO: 17/01/2017

FECHA DE TERMINACION: 31/12/17

PLAZO: 11 MESES 14 DIAS

Entre la Coordinadora de producción (e) **CATALINA CORPUS POMARE** y el (la) señor **ARMANDO HENRY ARCHBOLD** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.005.189 de Providencia Islas. Suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 17 de enero del 2017.



CATALINA CORPUS POMARE
Coordinadora de Producción (E)



ARMANDO HENRY ARCHBOLD
CC. 18.005.189